

Disputas sobre la regulación jurídica del aborto en Argentina. La abogacía feminista frente a resistencias conservadoras en el proceso judicial *T.S.* (2000): ecografía, visualización fetal y producción del discurso jurídico

(Feminist disputes over abortion regulation in Argentina. Feminist lawyering facing conservative resistances in the judicial process *T.S.* (2000): ultrasound, fetal visualization and production of juridical discourse)

MARÍA EUGENIA MONTE*

Monte, M.E., 2018. Disputas sobre la regulación jurídica del aborto en Argentina. La abogacía feminista frente a resistencias conservadoras en el proceso judicial *T.S.* (2000): ecografía, visualización fetal y producción del discurso jurídico. *Oñati Socio-legal Series* [online], 8 (5), 722-738. Received: 14-03-2018; Accepted: 25-10-2018. Available from: <https://doi.org/10.35295/osls.iisl/0000-0000-0000-0962>



Resumen

Desde un enfoque socio-jurídico feminista, en este trabajo de investigación indago en el proceso judicial *T.S.* asumiendo que constituye un sitio institucionalizado de disputas sobre la configuración discursiva del aborto. *T.S.* involucró a Silvia, una mujer con un diagnóstico de embarazo de un feto anencefálico quien, ante la negativa de los profesionales médicos a realizarle la interrupción del embarazo en el sistema de salud y la solicitud de una orden judicial, inició un proceso judicial de amparo en los tribunales de la ciudad de Buenos Aires con el patrocinio de las abogadas de la fundación Unos con Otros en el año 2000. El proceso judicial fue resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el año 2001. A partir del análisis del discurso de documentos del proceso judicial y entrevistas en profundidad estudio cómo se configuró discursivamente el aborto en este proceso judicial.

Palabras clave

Aborto; poder del derecho; abogacía feminista; conservadurismo; estudios socio-legales feministas

Agradezco a Natalia Gherardi su sugerencia de trabajo sobre este proceso judicial. También agradezco a Perla Prigoshin por el tiempo, la paciencia y la generosidad en los diálogos sobre este proceso judicial. Todos los errores son de mi entera responsabilidad.

* Doctora en Derecho y Ciencias Sociales por la Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Córdoba (FD, UNC); Obispo Trejo 242, X5000IUE Córdoba, Argentina). Magister en Sociología Jurídica por el Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati. Abogada (FD, UNC). Integrante del Programa de Derechos Sexuales y Reproductivos (FD, UNC), y becaria postdoctoral del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) por el periodo 2017-2019. Sus áreas de investigación comprenden el estudio de las relaciones entre el género, la sexualidad y el derecho en el marco de la política sexual feminista contemporánea. Dirección de email: eugemonte@gmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3166-4179>

En este trabajo presento parte de mi tesis doctoral sobre aborto, derecho y feminismo en Argentina aprobada en el mes de marzo del 2017. Para la realización del doctorado obtuve una beca doctoral del CONICET por el período 2012-2017.



Abstract

From a feminist socio-judicial approach, in this research work I investigate the judicial process *T.S.* assuming that it constitutes an institutionalized site of disputes over the discursive configuration of abortion. *T.S.* involved Silvia, a woman with a pregnancy diagnosis of an anencephalic fetus who, faced with the refusal of the medical professionals to perform the interruption of the pregnancy in the health system and the request for a court order, initiated a judicial process of *amparo* in the courts of the city of Buenos Aires with the sponsorship of the lawyers of the foundation Unos con Otros in the year 2000. The Supreme Court of Justice of the Nation ruled the judicial process *T.S.* in the year 2001. From the discourse analysis of the documents of the judicial process and of in-depth interviews I study how abortion was discursively configured in this judicial process.

Key words

Abortion; the power of law; feminist lawyering; conservatism; feminist socio-legal studies

Índice / Table of contents

1. Introducción.....	725
2. El poder del derecho	726
3. La abogacía feminista situada frente a resistencias conservadoras en el proceso judicial <i>T.S.</i>	727
4. Convergencia del discurso biográfico, médico y científico en la producción del discurso jurídico en el proceso judicial <i>T.S.</i>	728
4.1. El relato biográfico de Silvia. Visualización fetal, experiencia y juridicidad del aborto.....	729
4.2. La <i>expertise</i> de los profesionales médicos y del Comité de Bioética. Visualización fetal, pretensión de verdad y juridicidad del aborto	731
Reflexiones finales	733
Referencias.....	734
Leyes	737
Apéndice	738

1. Introducción

En las últimas décadas las políticas sobre la regulación jurídica del género, la sexualidad y la reproducción cambiaron radicalmente y ocupan un lugar destacado en distintos países así como en los principales foros internacionales. Estos cambios fueron en gran medida posibilitados por las luchas de los movimientos de mujeres y feministas que interrumpieron una forma única de definir el género, la sexualidad y la reproducción pero además la política y el derecho (Vaggione 2008). Una muestra son las modificaciones tanto de la regulación jurídica del aborto como de las condiciones de acceso a la práctica que tomaron la escena en la última década en países Latinoamericanos como Colombia (Jaramillo y Alfonso 2008, Lemaitre Ripoll 2009), México (Lamas 2009, Ruibal 2014) y Uruguay (Corrêa y Pecheny 2016).

De la misma forma, en Argentina fueron las luchas del movimiento de mujeres y feminista las que marcaron una temporalidad singular a la regulación jurídica del aborto.¹ Siguiendo la literatura especializada² es posible situar la emergencia estas luchas en la década de 1970 (Bellucci 1997, 2014) así como mutaciones en el periodo de transición y consolidación democrática. Concretamente, en las décadas de 1980 y 1990 un sector de las luchas del movimiento de mujeres y feminista sobre la regulación jurídica del aborto se inscribieron en el discurso jurídico y se situaron en las instituciones jurídico-estatales (Gutiérrez 2003, Brown 2008a), frente al activismo conservador (Vaggione 2009, 2012).

En la literatura especializada es posible advertir diferentes instancias de las luchas del movimiento de mujeres y feministas sobre la regulación jurídica del aborto situadas en las instituciones jurídico-estatales. Durante la última reforma constitucional en 1994 (Lipszyc 1994, Pecheny 2005, Brown 2008b) y, desde la conformación de la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal Seguro y Gratuito en el 2005, en las presentaciones del proyecto de ley sobre aborto en el Congreso Nacional (Bergallo 2011, Anzorena y Zurbriggen 2013), en la aprobación de protocolos de acceso al aborto en el sistema de salud y en procesos judiciales sobre aborto en las cortes (Bergallo 2011, 2014).

Específicamente, esta literatura aborda las luchas del movimiento de mujeres y feministas sobre la regulación jurídica del aborto en procesos judiciales desde perspectivas tanto jurídicas como socio-jurídicas. Algunas investigaciones estudian aspectos de estos procesos judiciales considerados en conjunto (Bergallo 2011, 2014, Morán Faúndes *et al.* 2011, Ramón Michel 2011, Monte y Vaggione, en prensa 2018) y otras estudian algunos aspectos de estos procesos judiciales considerados individualmente (Hopp 2009, Puyol y Condrac 2011, González Prado 2015, Irrazábal 2015, Monte 2015, Deza 2016, Rossi 2016).

En este trabajo de investigación, desde el enfoque socio-jurídico feminista propuesto por Smart (1989, 1990, 1992), indago en el proceso judicial *T.S. (T.S. c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ amparo)* asumiendo que constituye un sitio institucionalizado de disputas sobre la configuración discursiva del aborto. *T.S.* involucró a Silvia, una mujer con un diagnóstico de embarazo de un feto anencefálico

¹ En Argentina la práctica del aborto está penalizada en el código penal. La penalización comprende a quién cause un aborto a una mujer -con independencia del consentimiento de la mujer y aunque no tuviera el propósito de causarlo- (art. 85, art. 87), a la mujer que cause su propio aborto y a la mujer que consienta que otra persona se lo cause (art. 88). En estas situaciones la pena prevista es la de prisión. Sin embargo, el código penal establece situaciones en las que la práctica del aborto no es punible. Concretamente, el art. 86 dispone que "El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible: 1º Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios. 2º Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto".

² Retomo aquí parte de la literatura que genealogiza las luchas del movimiento de mujeres y feministas sobre la regulación jurídica del aborto en Argentina. Si bien estos estudios tienen diferentes enfoques -mayormente historiográficos pero además politológicos y sociológicos-, señalan una serie de eventos, procesos y rasgos de esas luchas que son los que me interesa mostrar en este trabajo. Un estudio en profundidad de esta literatura excede el propósito de este trabajo. Puede consultarse en Monte (2017).

quien, ante la negativa de los profesionales médicos a realizar la interrupción del embarazo en el sistema de salud y la solicitud de una orden judicial, inició un proceso judicial de amparo en los tribunales de la ciudad de Buenos Aires con el patrocinio de las abogadas de la fundación Unos con Otros en el año 2000. El proceso judicial fue resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el año 2001.

La estrategia metodológica para este trabajo es el análisis del discurso (González-Domínguez y Martell-Gámez 2013) de los documentos del proceso judicial. Específicamente, consideré los documentos judiciales presentados por Silvia, los documentos judiciales presentados por los profesionales médicos a pedido del tribunal y los documentos que registran la participación en eventos del proceso judicial (específicamente, la audiencia). Además, consideré dos entrevistas en profundidad a una de las abogadas patrocinantes de Silvia y una entrevista en profundidad a una referente del feminismo jurídico argentino.

En el título 2 propongo un abordaje socio-jurídico feminista a partir de algunas claves del enfoque de Smart (1989, 1990, 1992). En el título 3 indago en las prácticas jurídicas estratégicas de abogacía feminista situadas frente a resistencias conservadoras e institucionalizadas en los tribunales de la ciudad de Buenos Aires. En el título 4 profundizo en la configuración discursiva del aborto.

Este trabajo busca contribuir a la literatura sobre aborto, derecho y feminismo en Argentina a partir del estudio de las prácticas jurídicas estratégicas constitutivas de los feminismos jurídicos argentinos.

2. El poder del derecho

Para el estudio del proceso judicial *T.S.* retomo algunas de las claves del enfoque socio-jurídico propuesto por Smart (1989, 1990, 1992), pionera en establecer un puente entre los estudios socio-jurídicos feministas y la obra de Foucault (Munro 2001, 2007).³ Las investigaciones de Smart son señaladas como un punto de inflexión en la literatura especializada en feminismo, derecho y sociedad (Naffine 1990, Conaghan 2000).

A partir del abordaje del poder en las sociedades contemporáneas propuesto por Foucault, Smart (1989, pp. 6–20, 96–97) entiende que el derecho resultó modificado por la convergencia con otros mecanismos de regulación –como el discurso científico de la medicina– y ejerce el poder en los modos disciplinares y de control. El poder del derecho deviene refractado,⁴ penetra aspectos de la vida del cuerpo y lo regula. A medida que las tecnologías médicas se desarrollan, diferentes partes del cuerpo son sujetadas a regulaciones jurídicas. Este es el caso del desarrollo de la ecografía médica que posibilitó extender regulaciones jurídicas sobre los fetos, por ejemplo.

Como parte de esa forma de ejercicio del poder, Smart (1989, pp. 9–14, 1990, pp. 195–198) entiende que el derecho tiene una pretensión de verdad⁵ y a otros saberes como la experiencia o la biografía, por ejemplo, les acuerda un estatus menor. Smart (1989, pp. 8, 138–139) sostiene que el feminismo tiene el poder de exponer cómo opera el derecho en sus mecanismos más detallados (por ejemplo, en la descalificación de los relatos biográficos de las mujeres), resistir al derecho y modificar el mecanismo de poder. De esta forma,

³ Su abordaje de la obra de Foucault fue criticado en trabajos posteriores (por ejemplo Sandland 1995, Munro 2001, 2007). El estudio de Smart (1989) antecede a una serie de estudios críticos del derecho que propusieron retomar la analítica foucaultiana tanto en países anglosajones como en Latinoamérica. Una genealogía de estos estudios puede consultarse en Benente (2015).

⁴ La autora usa el término “refracted” (Smart 1989, p. 97) para mostrar que el derecho no es una unidad y no se mantiene en una sola posición.

⁵ Para explicar esto, Smart (1989, pp. 20–25) propone un debate sobre el método legal y el método legal feminista que no retomo aquí.

aunque el derecho no tiene la llave para dismantelar el patriarcado, provee el sitio para articular visiones alterativas. Cada caso de violación, de abuso sexual (...) provee una oportunidad para que una visión alternativa emerja⁶ (Smart 1989, p. 88)

Desde esta perspectiva, el poder no es definido como una sanción negativa que detiene o restringe avances opuestos sino como creativo y técnico, los mecanismos de poder crean resistencias que producen otras formas de saber. Así, el derecho en las sociedades contemporáneas no es definido simplemente como una herramienta de liberación ni como una forma de opresión, sino como un sitio institucionalizado y formalizado de disputas en el que se producen formas de saber (Smart 1989, pp. 7, 88, 138–139).⁷

Siguiendo este enfoque sobre el poder del derecho asumo que los procesos judiciales en los tribunales son un sitio institucionalizado y formalizado de disputas que se materializan en prácticas jurídicas estratégicas productivas de un orden discursivo. En los procesos judiciales el discurso jurídico se configura en relación a otros discursos pero además en relación a prácticas no discursivas⁸ registradas el expediente judicial. Precisamente, en este trabajo indago cómo se configuró discursivamente el aborto en el proceso judicial *T.S.*

3. La abogacía feminista situada frente a resistencias conservadoras en el proceso judicial *T.S.*

T.S. involucró a Silvia, una mujer embarazada quien el 17 de octubre del 2000, tras la realización de una ecografía, recibió un diagnóstico médico de embarazo de un feto anencefálico en el Hospital Materno Infantil Ramón Sardá de la ciudad de Buenos Aires –de ahora en más, el Hospital– y frente al que solicitó “un parto inducido o lo que el médico estimara como el medio más adecuado para dar fin a mi embarazo” (Demanda, p. 2). Los profesionales del Hospital le denegaron la realización de la práctica y le indicaron que “era imprescindible una orden judicial” (Demanda, p. 2). Silvia buscó asesoramiento y el 13 de noviembre, con el patrocinio de las abogadas de la fundación Unos con Otros, inició un proceso judicial de amparo en los tribunales de la ciudad de Buenos Aires (Demanda).

Una de las abogadas patrocinantes, Perla Prigoshin, estudió Derecho para defender a mujeres y fue una de las fundadoras de la fundación Unos con Otros. Esta organización se conformó en la década de 1990 con un grupo de profesionales de diferentes disciplinas que brindaban asesoramiento mayormente en asuntos de familia en un contexto de reconfiguración de las relaciones familiares como consecuencia de las políticas socioeconómicas de precarización laboral (Entrevistas 1 y 2). Prigoshin entiende que “la contienda jurídica (...), independientemente de la sentencia (...) es un forma de empoderamiento” (Entrevista 2) y que es fundamental que las mujeres estén en el centro del trabajo jurídico.⁹

⁶ La traducción del inglés al español me pertenece.

⁷ Esta propuesta es similar a la de otros estudios jurídicos que retoman la obra de Foucault. En esta línea, García Romanutti (2015, 95) sostiene que es posible estudiar la imbricación de regímenes discursivos en las relaciones de poder a partir de las prácticas de administración de justicia. El derecho aparece en su dimensión productiva de un discurso de verdad con determinados efectos. Este abordaje, entonces, permite indagar cómo en la institucionalidad judicial se producen discursos que son tenidos como verdaderos.

⁸ El estudio del discurso como es producido por prácticas jurídicas institucionalizadas en los tribunales permite mostrar el rasgo situado del discurso, esto es, situado en relación a otras prácticas jurídicas discursivas como en relación a prácticas jurídicas no discursivas -relaciones de poder institucionalizadas, rituales (Foucault 1970/1992).

⁹ Más específicamente, Prigoshin sostiene que “las mujeres estén en el centro de mis desvelos (...) esto fue lo que me pasó siempre, yo no tuve casos, fueron mujeres, fueron congéneres con las que establecí vínculos tan fuertes... Esto de poner distancia que dicen los profesionales no es algo que yo haya vivido (...) éramos, sí, éramos pareja en el laburo, en el logro, en los saltos que pegábamos después de las audiencias, en los abrazos y en los gritos en la calle (...) porque lo personal es político, eso es el feminismo” (Entrevista 2).

Las abogadas patrocinantes de Silvia asumieron como estrategia jurídica instalar el relato biográfico de Silvia. De acuerdo con Prigoshin, era fundamental “ponerla a Silvia allí con su dolor, con su padecimiento, para sacar del foco al *nasciturus* [por nacer]. Esta fue la principal estrategia y me parece que es lo que debe distinguir el ejercicio feminista de la profesión. Nosotras tenemos que instalar a las mujeres, tenemos que mostrar el padecimiento” (Entrevista 2). De forma más específica, mostraron que la situación ponía en peligro la salud psíquica de Silvia, “tenía que instalar el dolor psíquico de ella” (Entrevista 2). El relato de Silvia fue acompañado por un psicodiagnóstico para aportar “una fuerza científica” (Entrevista 2).

Prigoshin sostiene que evidenciaron que la situación ponía en peligro la salud psíquica de Silvia considerando la no punibilidad del aborto cuando corre riesgo la salud de la mujer. Sin embargo, la estrategia fue “que no quedara anclada en un concepto, no quería que quedara en aborto ni en no aborto” (Entrevista 2) y en el proceso pidieron tanto la autorización para interrumpir el embarazo como que el tribunal requiriera a los profesionales la realización de la práctica. Precisamente, Silvia solicitó “autorización para anticipar el parto o interrumpir el embarazo” (Demanda, p. 3) y que “se requiera al Hospital (...) que proceda a inducirme el parto o (...) practicarme la intervención quirúrgica de cesárea” (Demanda, p. 11).

Tanto las abogadas patrocinantes como Silvia dispusieron estrategias dentro del proceso judicial con la asistencia de los profesionales de Unos con Otros e intervinieron en las instancias institucionalizadas formalmente en los tribunales contencioso administrativos de la ciudad de Buenos Aires y la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Estas intervenciones se materializaron en diferentes prácticas jurídicas como la presentación de documentos judiciales (la demanda, los recursos y los informes) y en la participación de eventos de indagación y prueba del proceso judicial (como la audiencia), registrados en el expediente judicial.

Asimismo, estas intervenciones se situaron frente a prácticas jurídicas conservadoras –aunque con diferentes matices– de los médicos, el Comité de Bioética¹⁰, el director y el subdirector del Hospital, el gobierno de la ciudad de Buenos Aires y sus asesores jurídicos, los asesores tutelares y el ministerio público fiscal; y fueron habilitadas, inhabilitadas, definidas y redefinidas por las disposiciones de los tribunales a lo largo del proceso judicial. Cuando el proceso judicial llegó a instancias superiores, aunque especialmente tras el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, trascendió en los medios de prensa escrita.

Las prácticas jurídicas estratégicas de las abogadas de la fundación Unos con Otros dentro del proceso judicial, y situadas frente a resistencias conservadoras y disposiciones judiciales, constituyen una forma de litigio estratégico de la abogacía feminista. Es decir, y siguiendo algunas claves socio-jurídicas feministas propuestas por Smart (1989), constituyen una forma de resistencia a las operatorias del mecanismo de poder del derecho y producen discursos situados sobre asuntos relacionados con el género, la sexualidad y la reproducción.

4. Convergencia del discurso biográfico, médico y científico en la producción del discurso jurídico en el proceso judicial T.S.

Como vimos, las abogadas patrocinantes de Silvia asumieron como estrategia jurídica instalar el relato biográfico de Silvia, su padecimiento tras el diagnóstico de embarazo de feto anencefálico y el peligro para su psiquis que implicaba el sostenimiento de ese sufrimiento, solicitar una autorización para la práctica de interrupción del embarazo y solicitar un requerimiento al Hospital para la realización de una inducción de parto. Estas prácticas jurídicas, constitutivas del litigio estratégico de abogacía

¹⁰ Los Comités de Bioética hospitalarios son cuerpos conformados por profesionales expertos consultados sobre prácticas médicas controversiales. En Argentina, estos Comités son cercanos a ciertos sectores religioso-católicos, incluso en algunos casos están integrados por curas católicos. En general, sus declaraciones no son obligatorias pero se las toma de manera prescriptiva (Irrazábal 2015).

feminista, situadas frente a resistencias conservadoras y disposiciones judiciales, produjeron un discurso sobre el aborto.

Precisamente, en este título estudio cómo se configuró el discurso sobre aborto en el proceso judicial *T.S.* La configuración discursiva del aborto, como veremos, estuvo marcada por la realización de la ecografía¹¹ que posibilitó visibilizar al feto en el útero y el diagnóstico médico de embarazo de un feto anencefálico.

En el primer subtítulo indago en los documentos judiciales presentados por Silvia con el patrocinio de las abogadas de la fundación Unos con Otros y en su participación de la audiencia convocada por la Cámara de Apelaciones.¹² En el segundo subtítulo indago en la participación de los profesionales médicos en la audiencia, en el informe del Hospital y en el informe del Comité de Bioética del Hospital.¹³ Como veremos, sobre el entramado biográfico y médico-científico marcado por la ecografía está asentado el discurso sobre el aborto y los límites de su (no) punibilidad, de su (i)legalidad.

4.1. El relato biográfico de Silvia. Visualización fetal, experiencia y juridicidad del aborto

El relato biográfico de Silvia, y específicamente la experiencia personal y la familiar del embarazo, atravesaron todo el proceso judicial. Concretamente, Silvia inscribió la demanda de amparo en su relato biográfico sobre su matrimonio, la conformación de su familia y su experiencia corporal del embarazo. Relató su experiencia sobre el embarazo, buscado y deseado, como una ilusión personal y familiar. Expuso, además, que su familia imaginó la llegada de otro integrante –como su hijo y como hermano de su hija–; con rostro, nombre y provocador de felicidad (Demanda, pp. 1-2).

Esta experiencia cambió drásticamente tras la realización de la ecografía puesto que el diagnóstico médico indicaba que “el feto no presenta desarrollo de masa encefálica ni calota craneana (anencefalia)” (Demanda, p. 2). En el relato de Silvia, tras este diagnóstico “nos encontramos siendo protagonistas de una terrible tragedia (...) el embarazo nos condena a ver una panza que crece haciendo crecer, a la vez, el anuncio mismo de la muerte” (Demanda, p. 2). El embarazo, entonces, devino en una tragedia, un drama personal y familiar. La terminación del embarazo implicaba el fin de la tragedia, del dolor y del sufrimiento (Acta de audiencia, p. 2).

En la audiencia convocada por la Cámara de Apelaciones, Silvia, interrogada por el tribunal sobre su pedido de terminación del embarazo, insistió en el dolor y el sufrimiento cotidiano propio y de su entorno familiar a partir del diagnóstico médico de anencefalia. La imposibilidad de vida del feto hacía inexplicable la continuidad del embarazo pero además provocaba infelicidad (Acta de audiencia 2, pp. 3-4). La abogada Prigoshin refirió tanto al relato biográfico de Silvia como a su decisión de terminar el embarazo como suficientes para fundar la terminación del embarazo. Sostuvo que

se trata de una persona [Silvia] que, teniendo conocimiento informado, elige poner término a esta situación, evaluando todas las consecuencias de su conducta y no

¹¹ Algunas investigaciones muestran cómo el movimiento antiabortista localizó las luchas sobre el aborto en la cultura de las imágenes del feto a través de las cuales constituyó su personalidad en parte por efecto de las técnicas médicas que hicieron posible visibilizar el feto en el útero –como las ecografías, por ejemplo (Petchesky 1987)–. Con posterioridad al estudio de Petchesky (1987), otras investigaciones cuestionaron la objetividad médico-científica de la tecnología reproductiva –principalmente las imágenes de ultrasonido– que reclaman evidenciar la personalidad del feto. Estas investigaciones contribuyeron a desmitificar el reclamo del movimiento antiabortista que sostiene la posibilidad de un saber objetivo que evidencia la personalidad del feto (Franklin 1991, Duden 1996, Luna 2005, Morán Faúndes 2014).

¹² La Cámara de Apelaciones resolvió que el fuero contencioso administrativo y tributario de la ciudad de Buenos Aires era competente para intervenir en el proceso judicial de amparo y, en esa misma resolución, convocó a una audiencia (Resolución judicial de Cámara, p. 4). En esta audiencia participaron Silvia, su esposo Luis, sus abogadas patrocinantes, la psicóloga de la fundación Unos con Otros, el subdirector del Hospital y el asesor tutelar (Acta de audiencia, p. 1).

¹³ A pedido de la Cámara de Apelaciones, el Comité de Bioética del Hospital elaboró un informe.

existe ningún experto que pueda cuantificar el padecimiento que afronta la actora. Puede discutirse si es o no persona el feto, pero sí lo es la actora y ha decidido terminar con esto. Señala que si fuera una persona de recursos esto habría sido solucionado en el ámbito privado, lo cual supone una doble discriminación (Acta de audiencia 2, p. 6)

De esta manera, en el relato biográfico del embarazo tras el diagnóstico médico de anencefalia, Silvia refirió a su afectación personal y a la familiar, que sólo podían acabar terminando el embarazo. Para Silvia, el derecho contempla un “remedio heroico” (Demanda, p. 2) que evita la infelicidad y el sufrimiento de la familia. Concretamente, expuso que

[s]abido es que cuando existen en el feto anomalías graves o irreversibles que subsistirán cuando este nazca, el derecho contempla este remedio heroico que busca impedir la infelicidad de los seres ya nacidos –en este caso la de mi hija, la de mi esposo y la mía– pues de lo contrario nos veríamos sometidos por las leyes a un profundo sufrimiento. (Demanda, p. 2)

Sostuvo que esta situación de dolor y sufrimiento amenazaban su salud física y psíquica y que la negación de acceder a un “aborto terapéutico” (Demanda, p. 3) violaba derechos humanos fundamentales.

Silvia inscribió la salud en las definiciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el discurso de los derechos humanos y en los principios de la bioética. Concretamente, Silvia refirió a la definición integral de salud de la OMS (Constitución de la OMS) al derecho internacional de los derechos humanos, especialmente a los instrumentos que reconocen a la salud como parte de los derechos económicos, sociales y culturales, a los que reconocen el derecho a la salud reproductiva en el marco familiar, y a los que enfatizan en la concepción de la salud en su aspecto psíquico, físico y social como parte de una vida digna de la persona y de su grupo familiar.¹⁴

Además, Silvia refirió a la bioética como sustento de las conductas en las ciencias de la vida y la salud (Demanda, pp. 3-6). Incluyó los principios de autonomía, beneficencia y justicia,¹⁵ los derechos personalísimos y la integridad como fundamentos de las decisiones sobre el cuerpo. Señaló que la falta de recursos la obligó a recurrir a la justicia exponiendo su privacidad.¹⁶ Por otra parte, Silvia mencionó las condiciones necesarias de la atención médica (consentimiento informado e información) basadas en el derecho a la autodeterminación, y el rasgo discriminatorio del pedido de una autorización judicial.

Sobre las condiciones necesarias de la atención médica se expandió incluyendo las observaciones del Comité de Derechos Humanos sobre salud reproductiva, criminalización del aborto y procedimiento médico,¹⁷ e incluyendo doctrina jurídica y jurisprudencia nacional (Demanda, pp. 5-9).

De esta manera, Silvia demandó al Hospital por “violación al derecho a la salud y a la integridad física en grave perjuicio al derecho a la vida, *materializado en la negativa del Hospital a realizarme una inducción al parto*” (Demanda, p. 1; cursiva en el original). Concretamente, Silvia solicitó al tribunal

autorización para anticipar el parto o interrumpir el embarazo en virtud del riesgo que amenaza mi salud física y psíquica y ante la existencia de gravísimas malformaciones en el feto que descartan su nacimiento con vida (...) el no acceder a

¹⁴ Citó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Naciones Unidas (Viena 1993). Además, fundamenta ampliamente en la obligación del Estado de proteger la salud pública como está previsto en la Constitución Nacional, en la Constitución de la ciudad de Buenos Aires y de manera general en los tratados internacional de derechos humanos con jerarquía constitucional (PIDESC, Declaración Universal de Derechos Humanos y Convención Americana sobre Derechos Humanos).

¹⁵ Citó los principios establecidos por el informe Belmont.

¹⁶ Citó doctrina jurídica y jurisprudencia en ese sentido.

¹⁷ Citó específicamente las observaciones finales para Argentina de noviembre del 2000.

una más que fundada petición implica, por parte del Hospital Materno Infantil Ramón Sardá, la violación de mis derechos humanos básicos –el derecho a la salud– como así también vulnera los derechos humanos de mi familia en su conjunto (Demanda, p. 3)

y en prevención de mi salud se requiera al Hospital Materno Infantil Ramón Sardá que proceda a inducirme el parto o, eventualmente, practicarme la intervención quirúrgica de cesárea. (Demanda, p. 11)

El relato biográfico de Silvia, entonces, se inscribió en un relato sobre la salud reproductiva en defensa del matrimonio y la familia. Con posterioridad al diagnóstico médico del embarazo de un feto anencefálico, este relato se inscribió específicamente en un relato sobre la muerte, la tristeza y el dolor que sólo podían acabar con la terminación del embarazo. El relato biográfico de la experiencia del embarazo como doloroso y provocador de un peligro para la salud fundamenta la práctica médica que denomina inducción del parto, anticipo de parto, parto inducido, medio para dar fin al embarazo, remedio heroico, aborto terapéutico e interrupción del embarazo. En su convergencia con el discurso jurídico, esta práctica fue asignada como legal e incluso como un derecho.

Esto pone en evidencia que los procesos judiciales habilitan la emergencia de relatos situados que subvierten aquellos discursos expertos que tienen una pretensión de verdad regulatoria disciplinar y de control de los cuerpos de las mujeres, como el de la ciencia médica en convergencia con el jurídico. En este proceso, el relato biográfico marcado por la realización de la ecografía, concretamente la experiencia personal y familiar del embarazo tras el diagnóstico médico de un embarazo de un feto anencefálico, produjo un discurso jurídico sobre el aborto al definirlo y acotar su criminalidad. Lo definió como una práctica médica, necesaria y no punible.

4.2. La expertise de los profesionales médicos y del Comité de Bioética. Visualización fetal, pretensión de verdad y juridicidad del aborto

Los profesionales médicos del Hospital, a pedido del tribunal, participaron del proceso judicial. El subdirector del Hospital, participó de la audiencia convocada por la Cámara de Apelaciones, el director del Hospital presentó un informe, y el Comité de Bioética emitió un informe.

Los profesionales médicos del Hospital insistieron en que se trataba de una práctica médica que delimitaron e indicaron que no estaba contemplada en el marco legal argentino.

En la audiencia convocada por la Cámara de Apelaciones, el subdirector del Hospital, a la que asistió además como “médico obstetra, con especialidad en embarazo de alto riesgo” (Acta de audiencia, p. 1) sostuvo que

sin indicación estricta y con el marco legal actual, no se encuentran habilitados para hacerlo (...) una prescripción para interrumpir el embarazo se da ante la muerte del feto o una situación de enfermedad que pudiera considerarse riesgo inminente para el feto y/o la madre. El marco legal actual no contempla esta situación (Acta de audiencia, p. 2)

De esta manera, el médico delimitó las condiciones necesarias de la práctica médica de terminación del embarazo y, aunque no dio referencias explícitas al marco regulatorio argentino, sostuvo que esa práctica médica no estaba contemplada legalmente. Luego, sostuvo que “no existen diferencias en cuanto a la posibilidad de vida [del feto]” (Acta de audiencia, p. 2), y prosiguió exponiendo que lo que solicitaba Silvia era una “evacuación precoz que podría llevarse a cabo ante una indicación al respecto” (Acta de audiencia, p. 2).

Más concretamente, el subdirector del Hospital indicó que hasta las 20 semanas de gestación se trata de “aborto” (Acta de audiencia, p. 2), desde las 20 hasta las 26 semanas de gestación se trata de “parto inmaduro” (Acta de audiencia, p. 2), que con posterioridad a las 28 semanas de gestación se trata de “parto prematuro” (Acta

de audiencia, p. 2) y que, como Silvia tenía 26 semanas de gestación, lo que solicitaba era un parto inmaduro. Insistió en que “no puede extraerse un feto de 26 semanas de gestación porque su ritmo de crecimiento fuera inferior al esperable”, y que

no induciría un embarazo, por no estar autorizado legalmente, si no media indicación, aun tratándose de un embarazo maduro. La adopción de una conducta normalmente no permitida, sin una indicación médica que la justifique, fuera de las exigencias planteadas por la ortodoxia y el arte de curar, puede generar responsabilidad. (Acta de audiencia, p. 4)

El subdirector de Hospital afirmó, además, que los médicos actúan conforme a aquello que es aceptado de común acuerdo y al marco legal vigente, y que el marco legal argentino no se ha modernizado (Acta de audiencia, p. 4).

Respecto del peligro para la salud psicológica al que refirió Silvia, el subdirector del Hospital agregó que acuerda con que la situación tiene “visos de tortura” (Acta de audiencia, p. 5), pero que no es especialista en el tema, y que “si todavía no se ha instalado un cuadro psicológico o psiquiátrico (...) con asistencia cursará las etapas del duelo por la pérdida. Pero si presenta un cuadro estructurado habrá que estudiar las consecuencias, necesitaría seguimiento” (Acta de audiencia, p. 5). Finalmente, sostuvo que en caso de practicarse la evacuación conllevaría riesgos y, además, habría que considerar las posibles objeciones de conciencia (Acta de audiencia, p. 6).

De esta manera, el subdirector del Hospital descartó el relato biográfico de Silvia sobre la terminación del embarazo que le ocasionaba tristeza, sufrimiento y dolor y ponían en riesgo su salud psíquica. A partir de una pretensión de verdad médico-científica, el médico definió que la práctica solicitada por Silvia era un parto inmaduro, una evacuación precoz, que no existían indicaciones médicas para practicarla y que no estaba contemplada en el marco regulatorio argentino. La indicación médica a la que refiere estaría dada por la ortodoxia médica y el arte de curar, aunque no explica de qué se tratan. De esta forma, el médico desplazó la experiencia de Silvia e impuso una verdad médico-científica y, con esa pretensión de verdad, definió la práctica asignándola a la ilegalidad.

En un sentido similar, aunque con matices, el director del Hospital emitió un informe en el que señaló que

sin perjuicio de considerar las consistentes fundamentaciones éticas, morales, etc. expresadas en el petitorio [de Silvia], se considera que dentro del marco legal vigente resulta imposible acceder a lo solicitado, ya que nuestra legislación en este caso es muy clara en lo referido a la posibilidad por parte de los profesionales médicos de interrumpir un embarazo en curso, limitándose sólo al aborto terapéutico, es decir, el practicado con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre, si este peligro no puede ser evitado por otros medios menos dañosos, debiendo su práctica ser indispensable para la salud de la madre, debiéndose tener en cuenta además que esta indispensabilidad queda librada al criterio del o los profesionales intervinientes. (Informe del Hospital, p. 1)

Según el director del Hospital, entonces, los profesionales de la salud no podían acceder a realizar la práctica solicitada por Silvia puesto que, de acuerdo al marco legal argentino, pueden interrumpir embarazos cuando se trate de abortos terapéuticos y, en estos casos, cuando la práctica sea indispensable para la salud de la madre de acuerdo a las indicaciones médicas. De la misma forma que el subdirector del Hospital, desplazó el relato biográfico de Silvia sobre la necesidad de terminación del embarazo e impuso una verdad médico-científica sobre esa práctica para asignarla a la ilegalidad. Sin embargo, en ese informe el director del Hospital se dispuso a recibir una autorización judicial para interrumpir el embarazo y señaló que la autorización debía establecer que “la madre conoce las implicancias médico-legales de la conducta” (Informe del Hospital, p. 2).

Esto muestra que la intervención compulsiva de profesionales médicos en estas prácticas corporales expone a las personas gestantes a prácticas conservadoras que precarizan sus decisiones reproductivas, sus cuerpos y sus vidas.

Contrariamente a lo manifestado por el subdirector del Hospital en la audiencia y el informe del director del Hospital, el informe del Comité de Bioética del Hospital señaló que la práctica médica requerida por Silvia era legalmente hábil y, por lo tanto, suficiente para prestar conformidad a la realización de la misma. Además, al igual que Silvia, entendió que las decisiones de los pacientes deben ser informadas, consideró los fundamentos bioéticos de autonomía y beneficencia en tanto implican considerar las decisiones personales de la paciente y su mejor interés en relación a su salud -entendida como un completo estado de bienestar bio-psico-social (Informe del Comité de Bioética, p. 1).

Las prácticas de indagación, testimonio y prueba acordadas por el tribunal según la *expertise* médica –esto es, la participación del médico especialista y subdirector del Hospital en la audiencia, el informe del Hospital y el informe del Comité de Bioética del Hospital–, definieron la práctica médica como parto inducido, parto inmaduro, evacuación precoz, interrupción del embarazo y aborto terapéutico. La convergencia del discurso médico-científico con el jurídico tuvo como efecto la extensión, restricción y modificación de la juridicidad de la práctica médica; designada como normalmente no permitida, (in)habilitada legalmente y no contemplada legalmente. Los profesionales médicos, a excepción del informe del Comité, descartaron el relato biográfico de Silvia.

Esto pone en evidencia que la convergencia del discurso médico-científico con el jurídico habilita regulaciones jurídicas sobre los cuerpos. En este proceso, esta convergencia implicó, por un lado, la posibilidad de delimitar una práctica médica y, por el otro, la posibilidad de asignarle a esa práctica una determinada extensión jurídica que varía según los fundamentos médicos que la delimitan.

Reflexiones finales

A partir del enfoque socio-jurídico feminista propuesto por Smart (1989, 1999, 1992) indagué en las disputas sobre la configuración discursiva del aborto en el proceso judicial *T.S.* (2000). Concretamente, profundicé en las prácticas jurídicas de litigio estratégico de la abogacía feminista frente a resistencias conservadoras como productivas de un orden discursivo jurídico sobre el aborto. En estas disputas institucionalizadas en los tribunales de la ciudad de Buenos Aires fue posible observar que tanto el relato biográfico de Silvia, como el discurso médico-científico, estuvieron marcados por la realización de la ecografía médica que definió la experiencia del embarazo de Silvia, pero además, el discurso médico-científico sobre el embarazo, el feto y su eventual terminación.

El relato biográfico de Silvia, que atraviesa todo el proceso judicial, estuvo anclado en el discurso de la salud reproductiva en defensa del matrimonio y la familia en el que el feto fue subjetivado como provocador de felicidad personal y familiar y, con posterioridad al diagnóstico de anencefalia, como la muerte, la tristeza y el dolor. En este relato de la experiencia personal y familiar del embarazo deseado que devino imposible tras el diagnóstico médico de anencefalia se inscribe la práctica que Silvia presentó como inducción del parto, anticipo de parto, parto inducido, medio para dar fin al embarazo, remedio heroico, aborto terapéutico e interrupción del embarazo; necesaria y no punible.

Por su parte, los profesionales médicos se presentaron en el proceso judicial como poseedores de un saber experto, el saber médico-científico, con una pretensión de verdad respecto del feto y de la experiencia personal y familiar del embarazo de Silvia. Tras la realización de la ecografía diagnosticaron anencefalia al feto, entendieron que la práctica que solicitaba Silvia, a la que presentaron como parto inmaduro, evacuación precoz, interrupción del embarazo y aborto terapéutico, era

innecesaria, ilegal o no reunía las condiciones de legalidad. De esta forma, expandieron la criminalidad de la práctica médica a partir de la subjetivación del feto anencéfalo pero además de la subjetivación de Silvia en relación a su salud psíquica puesto que descartaron el relato biográfico e impusieron su *expertise*. Otros matices tuvo el informe del Comité de Bioética que entendió que la práctica era legal.

El abordaje de los procesos judiciales como sitios de disputas productivas de una configuración discursiva puso de manifiesto la contingencia de la juridicidad del aborto y el rasgo situado del discurso jurídico. El entramado discursivo biográfico sobre el feto, el matrimonio, la familia, el dolor, el sufrimiento y el daño a la salud pero también del discurso médico-científico definieron la práctica como inducción del parto, adelantamiento del parto, evacuación precoz, interrupción del embarazo, aborto terapéutico, remedio heroico y le asignaron grados de legalidad.

Como mencioné, en el proceso judicial intervinieron, además, diferentes miembros de la institucionalidad estatal que, conjuntamente con las disposiciones judiciales de los tribunales redefinieron las disputas en el proceso judicial. Cuando el proceso judicial llegó a instancias superiores, especialmente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tomó trascendencia mediática en la prensa escrita. Estas intervenciones, las disposiciones judiciales y las repercusiones mediáticas son materia de estudio en un trabajo posterior.

Referencias

- Anzorena, C., y Zurbriggen, R., 2013. Trazos de una experiencia de articulación federal y plural por la autonomía de las mujeres: la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito en Argentina. En: R. Zurbriggen y C. Anzorena, eds., *El aborto como derecho de las mujeres. Otra historia es posible*. Buenos Aires: Herramienta, 17–38.
- Bellucci, M., 1997. Women's struggle to decide about their own bodies: abortion and sexual rights in Argentina. *Reproductive Health Matters* [en línea], 5 (10), 99–106. Disponible en: [https://doi.org/10.1016/S0968-8080\(97\)90090-2](https://doi.org/10.1016/S0968-8080(97)90090-2) [Con acceso el 24 de octubre de 2018].
- Bellucci, M., 2014. *Historia de una desobediencia. Aborto y feminismo*. Buenos Aires: Capital Intelectual.
- Benente, M., 2015. *Lecturas sobre gubernamentalidad, biopolítica y derecho*. En: Michel Foucault. *Derecho y poder*. Buenos Aires: Didot.
- Bergallo, P., 2011. *La liberalización del aborto: contextos, modelos regulatorios y argumentos para su debate*. En: *Aborto y justicia reproductiva*. Buenos Aires: Del Puerto, 1–57.
- Bergallo, P., 2014. The struggle against informal rules on abortion in Argentina. En: R. Cook, J. Erdman y B. Dickens, eds., *Abortion law in transnational perspective: Cases and controversies*. Filadelfia: University of Pennsylvania Press, 241–277.
- Brown, J., 2008a. La cuestión del aborto en Argentina. Una mirada a partir de la prensa periódica. *Questión. Revista especializada en periodismo y comunicación* [en línea], 1 (20). Disponible en: <https://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/question/article/view/688> [Con acceso el 24 de octubre de 2018].
- Brown, J., 2008b. El aborto como bisagra entre los derechos reproductivos y los sexuales. En: M. Pecheny, C. Fígari y D. Jones, eds., *Todo sexo es político. Estudios sobre sexualidades en Argentina*. Buenos Aires: Libros del Zorzal, 277–301.
- Conaghan, J., 2000. Reassessing the feminist theoretical project in law. *Journal of Law and Society* [en línea], 27 (3), 351–385. Disponible en:

- <https://doi.org/10.1111/1467-6478.00159> [Con acceso el 24 de octubre de 2018].
- Corrêa, S., y Pecheny, M., 2016. *Abortus Interruptus. Política y reforma legal del aborto en Uruguay*. Montevideo: Mujer y Salud en Uruguay (MYSU).
- Deza, S., 2016. *Libertad para Belén. Grito nacional*. Córdoba: Cienflores.
- Duden, B., 1996. El concepto de 'vida': un ídolo moderno y una amenaza para las mujeres embarazadas. *Duoda: Revista d'Estudis Feministes*, 11, 79–96.
- Foucault, M., 1992. *El orden del discurso*. Trad.: A. González Troyano. Buenos Aires: Tusquets. (Publicado originalmente en 1970).
- Franklin, S., 1991. Fetal fascinations: New dimensions to the medical-scientific construction of personhood. En: S. Franklin, C. Lury y J. Stacey, eds., *Off-centre: Feminism and cultural studies*. Londres: Harper-Collins, 190–205.
- García Romanutti, H., 2015. El derecho entre dominación y resistencia. Una concepción estratégica de lo jurídico a partir de Michel Foucault. En: M. Benente, ed., *Michel Foucault. Derecho y poder*. Buenos Aires: Didot.
- González Prado, P., 2015. *Autonomía sexual de las mujeres. El aborto como espiral despatriarcalizador del derecho* [en línea]. Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona, noviembre. Disponible en: https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2016/hdl_10803_384225/pgp1de1.pdf [Con acceso el 24 de octubre de 2018].
- González-Domínguez, C., y Martell-Gámez, L., 2013. El análisis del discurso desde la perspectiva foucauldiana: método y generación de conocimiento. *Ra Ximhai* [en línea], 9 (1), 153–172. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=46126366013> [Con acceso el 24 de octubre de 2018].
- Gutiérrez, M.A., 2003. Silencios y susurros: la cuestión de la anticoncepción y el aborto. *Revista Jurídica Universidad Interamericana de Puerto Rico* [en línea], 38, 1–8. Disponible en: http://latcrit.org/media/medialibrary/2014/01/16_uiapr_gutierrez.pdf [Con acceso el 25 de octubre de 2018].
- Hopp, C., 2009. El caso "Pro Familia": Militancias y resistencias en torno al aborto legal. *Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Perú* [en línea], 63, 95–138. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r34438.pdf> [Con acceso el 24 de octubre de 2018].
- Irrazábal, M.G., 2015. La religión en las decisiones sobre aborto no punible en la Argentina. *Estudios Feministas* [en línea], 23 (3), 735–759. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1590/0104-026X2015v23n3p735> [Con acceso el 24 de octubre de 2018].
- Jaramillo, I., y Alfonso, T., 2008. *Mujeres, cortes y medios: la reforma judicial del aborto*. Bogotá: Siglo del Hombre / Uniandes.
- Lamas, M., 2009. La despenalización del aborto en México. *Nueva sociedad*, 220, 154–172.
- Lemaitre Ripoll, J., 2009. *La Corte Constitucional y el caso de la liberalización del aborto*. En: *El derecho como conjuro. Fetichismo legal, violencia y movimientos sociales*. Bogotá: Siglo del Hombre / Uniandes, 220–226.
- Lipszyc, C., 1994. Cómo resistimos en la Convención. *Feminaria*, VII (13), 15–17.
- Luna, N., 2005. Natureza humana criada em laboratório: biologização e genetização do parentesco nas novas tecnologias reprodutivas. *História, Ciências, Saúde*–

- Manguinhos* [en línea], 12 (2), 395–417. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1590/S0104-59702005000200009> [Con acceso el 24 de octubre de 2018].
- Monte, M.E., 2015. Abortion liberalization demand in Argentina: legal discourses as site of power struggle. A case study on the structural case *Portal de Belén vs. Córdoba* (2012-2013). *Oñati Socio-legal Series* [en línea], 5 (5), 1261–1290. Disponible en: <http://ssrn.com/abstract=2707027> [Con acceso el 24 de octubre de 2018].
- Monte, M.E., 2017. *Disputas sobre la regulación jurídica del aborto en Argentina. Desplazamientos, momentos y procesos*. Capítulo II, tesis doctoral, Universidad Nacional de Córdoba.
- Monte, M.E., y Vaggione, J.M., en prensa 2018. Cortes irrumpidas. La judicialización conservadora del aborto en Argentina. *Revista Rupturas*.
- Morán Faúndes, J.M., 2014. La valoración de la vida, la subjetivación del embrión y el debate sobre el aborto: aportes desde una perspectiva crítica. *Acta Bioethica* [en línea], 20 (2), 151–157. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2014000200002> [Con acceso el 24 de octubre de 2018].
- Morán Faúndes, J.M., et al., 2011. La inevitable maternidad. Actores y argumentos conservadores en casos de aborto no punible en Argentina. En: M.A. Peñas Defago y J.M. Vaggione, eds., *Actores y discursos conservadores en los debates sobre sexualidad y reproducción en la Argentina* [en línea]. Córdoba: Ferreyra, 127–156. Disponible en: <https://programaddsrr.files.wordpress.com/2014/11/actores-y-discursos-conservadores-en-los-debates-sobre-sexualidad-y-reproduccion3b3n-en-argentina.pdf> [Con acceso el 24 de octubre de 2018].
- Munro, V.E., 2001. Legal feminism and Foucault. A critique of the expulsion of law. *Journal of law and society* [en línea], 28 (4), 546–567. Disponible en: <http://www.jstor.org/stable/3657960> [Con acceso el 24 de octubre de 2018].
- Munro, V.E., 2007. *Power, domination and patriarchy*. En: *Law and politics at the perimeter. Re-evaluating key debates in feminist theory*. Oxford: Hart, 87–107.
- Naffine, N., 1990. *Feminist excavations*. En: *Law and the sexes. Explorations in feminist jurisprudence*. Sydney: Allen & Unwin Australia, 1–23.
- Pecheny, M., 2005. “Yo no soy progre, soy peronista”: ¿Por qué es tan difícil discutir políticamente sobre aborto?. En: M. Abramzon et al., eds., *VI Jornadas Nacionales de Debate Interdisciplinario en Salud y Población* [en línea]. Julio. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires. Disponible en: http://jornadassaludypoblacion.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/108/2014/11/vii_jornadas.zip, 1–18 [Con acceso el 24 de octubre de 2018].
- Petchesky, R., 1987. Fetal images: the power of visual culture in the politics of reproduction. *Feminist Studies* [en línea], 13 (2), 263–292. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/3177802> [Con acceso el 24 de octubre de 2018].
- Puyol, L., y Condrac, P., (con M. Manzur), 2011. *The death of Ana María Acevedo: rallying cry for the Women's Movement* [en línea]. Association for Women's Rights in Development (AWID). Disponible en: https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/feminists_on_the_frontlines_-_the_death_of_ana_maria_acevedo.pdf [Con acceso el 24 de octubre de 2018].

- Ramón Michel, A., 2011. El fenómeno de la inaccesibilidad al aborto no punible. *En*: P. Bergallo, ed., *Aborto y justicia reproductiva*. Buenos Aires: Del Puerto, 137–200.
- Rossi, F., 2016. La interrupción legal del embarazo en la Ciudad de Buenos Aires. *Igualdad, autonomía personal y derechos sociales* [en línea], 4, 58–83. Disponible en <http://www.adaciudad.org.ar/docs/RevistaADA-N4.pdf> [Con acceso el 24 de octubre de 2018].
- Ruibal, A., 2014. *Reform and backlash in Mexico's abortion law: political and legal opportunities for mobilization and countermobilization* [en línea]. Presentado en el 110th Annual Meeting of the American Political Science Association. Washington, DC, 28 de agosto. Disponible en: <https://ssrn.com/abstract=2453408> [Con acceso el 24 de octubre de 2018].
- Sandland, R., 1995. Between truth and "difference": poststructuralism, law and the power of feminism. *Feminist legal studies* [en línea], 3 (1). Disponible en: http://www.academia.edu/15524592/Between_truth_and_difference_Poststructuralism_law_and_the_power_of_feminism [Con acceso el 24 de octubre de 2018].
- Smart, C., 1989. *Feminism and the power of law*. Nueva York: Routledge.
- Smart, C., 1990. Law's Power, the Sexed Body, and Feminist Discourse. *Journal of Law and Society* [en línea], 17 (2), 194–210. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/1410085> [Con acceso el 24 de octubre de 2018].
- Smart, C., 1992. The woman of legal discourse. *Social & Legal studies. An international journal* [en línea], 1 (1), 29–44. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1177/096466399200100103> [Con acceso el 24 de octubre de 2018].
- Vaggione, J.M., 2008. Las familias más allá de la heteronormatividad. *En*: C. Motta y M. Sáez, eds., *La mirada de los jueces: género y sexualidades en la jurisprudencia latinoamericana*. Bogotá: Siglo del Hombre, 13–87.
- Vaggione, J.M., 2009. La sexualidad en el mundo post secular. El activismo religioso y los derechos sexuales y reproductivos. *En*: M. Gerlero, ed., *Derecho a la sexualidad*. Buenos Aires: David Grinberg Libros Jurídicos, 141–159.
- Vaggione, J.M., 2012. La "cultura de la vida". Desplazamientos estratégicos del activismo católico conservador frente a los derechos sexuales y reproductivos. *Religião e Sociedade* [en línea], 32 (2), 57–80. Disponible en: <http://www.scielo.br/pdf/rs/v32n2/04.pdf> [Con acceso el 24 de octubre de 2018].

Leyes

Código Penal de la República Argentina. Ley 11179.

Apéndice***Documentos del proceso judicial T.S.***

Acta de audiencia del 27 de noviembre del 2000 ante la Cámara de Apelaciones en lo contencioso-administrativo de la ciudad de Buenos Aires, sala I.

Demanda de amparo presentada el 13 de noviembre del 2000 en los tribunales contencioso-administrativos de la ciudad de Buenos Aires, juzgado número 7.

Informe del Comité de Bioética del Hospital Materno Infantil Ramón Sardá presentado el 27 de noviembre del 2000 en el proceso judicial.

Informe del Director del Hospital Materno Infantil Ramón Sardá presentado el 1 de diciembre del 2000 en el proceso judicial.

Resolución de la Cámara de Apelaciones en lo contencioso-administrativo de la ciudad de Buenos Aires, sala I.

Entrevistas

Entrevista 1. Abogada patrocinante de Silvia. Realizada en la ciudad de Buenos Aires el 30 de septiembre del 2015. Duración 2 h 16 minutos.

Entrevista 2. Abogada patrocinante de Silvia. Realizada en la ciudad de Buenos Aires el 23 de febrero del 2018. Duración 1h 39 minutos.

Entrevista 3. Referente del feminismo jurídico argentino. Realizada en la ciudad de Buenos Aires el 22 de septiembre del 2015. Duración 1 h 21 minutos.